

ámbito de las relaciones funcionales virrey-oidores, pero no afectaba a los derechos o intereses de terceros. En efecto, si algún súbdito se sentía agraviado por el mandamiento de gobernación de un virrey o gobernador, el acto de este último "se reducía a justicia entre partes" como observó Matienzo, sin que pudiera entorpecer su revisión judicial, esa potestad calificadora concedida a los virreyes por la cédula de 1568. En tal sentido es muy interesante examinar la legislación del siglo XVII que desborda el marco cronológico que se impuso Muro por cuanto que en ella aparece definido claramente este doble criterio: el de la diferenciación progresiva de los asuntos de gobierno y los de justicia y el de la sumisión de los primeros a la revisión judicial a instancia de los terceros perjudicados. Con ello no se crea una figura nueva —sus orígenes medievales fueron estudiados en el ya clásico libro de Niccolini— sino que se continúa una tradición, bajomedieval común a los territorios europeos de derecho escrito. El libro concluye con un análisis de las relaciones entre las presidencias-gobernaciones y los virreynatos de Nueva España y el Perú y se completa con un breve pero excelente apéndice documental.

Gustavo VILLAPALOS

MURGA GENER, José Luis: *Protección a la estética en la legislación urbanística del Alto Imperio*. (Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1976). 83 págs.

Como dice el autor (p 76), "el Derecho romano es esencialmente privado", pero no deja de haber aspectos de la vida pública, que aparecen regulados por las leyes, y que pueden interesar también al jurista. El autor se dedica aquí al estudio de las disposiciones legales relativas a la conservación de fachadas, como un aspecto interesante de la urbanística romana. En capítulos sucesivos trata de la legislación senatorial de la época de Claudio, de la política urbanística de Trajano y Adriano y de las constituciones de Marco Aurelio y los emperadores Severos.

A. O

MUTILOA POZA, José María. *Desamortización, fueros, pronunciamientos en Alava en el siglo XIX*. Vitoria 1975. Consejo de Cultura. 425 págs.

Recientemente son varias ya las monografías que vienen estudiando la obra desamortizadora del siglo XIX en el ámbito de una provincia; este es el caso de Fernández Catón, en León, de Gómez Chaparro, en Navarra; de Lazo Díaz, en Sevilla; de Porres, en Toledo, de Simón Segura, en Gerona y Madrid.